

INFORME DEFINITIVO DE LA AGENCIA CANARIA DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y EVALUACIÓN EDUCATIVA (ACCUEE) CON RELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS Y A LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES EXIGIDOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN OFICIAL DE GRADUADO O GRADUADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS

INTRODUCCIÓN

El Decreto 250/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE), publicado en el BOC nº4 de 5 de enero de 2018, dispone en su artículo 2.1a), que corresponderá a la Agencia realizar la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, títulos, centros e institutos de investigación universitarios, actividades, programas y servicios establecidos en la Ley Orgánica de Universidades.

Por su parte, el Decreto 168/2008, de 22 de julio (BOC nº 154, de 1 de agosto) regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en este Decreto, la ACCUEE elaborará un informe de evaluación relativo al cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 4.1, y que tendrá el carácter preceptivo y determinante. Asimismo, se acompañará dicho informe con la valoración de los criterios generales enumerados en el artículo 4.2 del citado Decreto.

Conforme a la documentación que obra en la Agencia, la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias remitió a la ACCUEE el expediente completo de la solicitud de autorización, presentada por la **Universidad Europea de Canarias**, para la implantación de la Titulación Oficial de **Graduado o Graduada en Inteligencia Artificial**.

Una vez recibido el expediente de solicitud, se procedió a su asignación a la comisión de rama correspondiente, nombrada por parte de la Dirección de la ACCUEE, para la realización de la evaluación de los requisitos. De forma similar, se organizó la sesión de la comisión de criterios generales, nombrada por la dirección de la ACCUEE y compuesta por representantes de los colegios profesionales, las entidades sociales, empresariales y universitarias relacionadas con el título en cuestión.

Tras analizar la solicitud de autorización indicada, la ACCUEE elaboró un **informe provisional** que se componía de la **evaluación de los requisitos** y de la **valoración de los criterios generales**.

Se envió dicho informe a la Universidad correspondiente y se estableció un período de alegaciones. Dentro del plazo, la Universidad, tras revisar el informe provisional, consideró adecuado presentar alegaciones al mismo. Tras la revisión de las alegaciones presentadas, se ha elaborado el presente informe definitivo.

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo anterior y en base a las competencias atribuidas, esta Agencia emite el Informe de Evaluación Definitivo en los términos de **CUMPLE REQUISITOS**.

Se incluye como Anexo 1 el informe de valoración de los criterios generales.

Código: F12A. POC-PC 10.01

Edición: 09

Página 1 de 5

Avenida Buenos Aires, 5. Edificio Servicios Múltiples III – 3ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 423591/87; Fax: 922 473601

calidad.accuee@gobiernodecanarias.org

www.gobiernodecanarias.org/educacion/accuee/

C/ Álamo, 54 – 2ª Planta
35014 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 455550



EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS

En este informe se incluye la evaluación de los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del *DECRETO 168/2008, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Tal y como establece el artículo 3.3 del *Decreto 168/2008, de 22 de julio*, en este informe se valoran solo aquellos aspectos del Protocolo de Evaluación de la ACCUEE que no vengan expresamente incluidos en el procedimiento de verificación de titulaciones oficiales, desarrollado en el artículo 26 del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*.

Esta evaluación se realiza, para cada requisito, con la siguiente escala: C= Cumple; NC= No Cumple; EI= Evidencia insuficiente.

Requisito 1: PLENA INTEGRACIÓN AL EEES

En aplicación del artículo 3.3. del *Decreto 168/2008, de 22 de julio*, este requisito no se somete a evaluación en este informe.

Requisito 2: SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA SOCIAL Y ESTUDIANTIL

Con este Requisito se pretende conocer si la propuesta de título ha incluido elementos que indiquen que hay una demanda real y social, de los agentes socioeconómicos y de los estudiantes.

DIMENSIÓN 2.1 SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA SOCIAL			
CRITERIO 2.1.1 Demanda social	SÍ	R	NO
En aplicación del artículo 3.3. del <i>Decreto 168/2008, de 22 de julio</i> , <u>este criterio no se somete a evaluación en este informe.</u>			
DIMENSIÓN 2.2 SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA ESTUDIANTIL			
CRITERIO 2.2.1 Demanda del alumnado	SÍ	R	NO
En aplicación del artículo 3.3. del <i>Decreto 168/2008, de 22 de julio</i> , <u>este criterio no se somete a evaluación en este informe.</u>			
DIMENSIÓN 2.3 ESTUDIANTES DE NUEVO ACCESO			
CRITERIO 2.3.1 Número de estudiantes de nuevo acceso	SÍ	R	NO
El número de estudiantes de nuevo acceso de grado es igual o superior a 50. Si es inferior (nunca menor de 25) debe estar justificado expresamente y con relación al carácter estratégico de la titulación.	X		
VALORACIÓN DEL CRITERIO 2.3.1 (Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI= Evidencia Insuficiente)			C

VALORACIÓN RESUMEN DEL REQUISITO 2:

Escala de valoración	C	NC	EI
DIMENSIÓN 2.1 SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA SOCIAL	No se evalúa (art.3.3. D168/2008)		
DIMENSIÓN 2.2 SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA ESTUDIANTIL	No se evalúa (art.3.3. D168/2008)		
DIMENSIÓN 2.3 ESTUDIANTES DE NUEVO ACCESO	X		
VALORACIÓN DEL REQUISITO 2 (Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI = Evidencia Insuficiente)	C		
VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL REQUISITO 2:			



Según la información aportada, el número de plazas de nuevo ingreso el primer año propuesto es de 100 estudiantes en modalidad virtual.

PROPUESTAS DE MEJORA DEL REQUISITO 2: No se contemplan.

Requisito 3: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

En aplicación del artículo 3.3. del Decreto 168/2008, de 22 de julio, este requisito no se somete a evaluación en este informe.

Requisito 4: INCLUSIÓN DE COMPETENCIAS GENERALES

En aplicación del artículo 3.3. del Decreto 168/2008, de 22 de julio, este requisito no se somete a evaluación en este informe.

Requisito 5: CONOCIMIENTO DE UNA SEGUNDA LENGUA

Con este Requisito se persigue que se justifique que la propuesta de título ha previsto, en el contexto de las competencias generales de la titulación, el conocimiento de una segunda lengua.

DIMENSIÓN 5.1 NIVEL ADECUADO DE LA SEGUNDA LENGUA Y EN CONSONANCIA CON LAS NECESIDADES QUE TENDRÁN LAS PERSONAS TITULADAS.

CRITERIO 5.1.1 Nivel adecuado del conocimiento de la segunda lengua	SÍ	R	NO
---	----	---	----

Se acredita la certificación del nivel de conocimiento en idiomas del profesorado (MCER).	X		
---	---	--	--

VALORACIÓN DEL CRITERIO 5.1.1
(Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI= Evidencia Insuficiente)

C

CRITERIO 5.1.2 Consonancia de la segunda lengua con las necesidades que tendrán los titulados y las tituladas	SÍ	R	NO
---	----	---	----

El conocimiento de la segunda lengua está en consonancia con el perfil de egreso de los titulados y de las tituladas.	X		
---	---	--	--

VALORACIÓN DEL CRITERIO 5.1.2
(Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI= Evidencia Insuficiente)

C

DIMENSIÓN 5.2 CRÉDITOS DE LA SEGUNDA LENGUA

CRITERIO 5.2.1 Número de créditos de la segunda lengua	SÍ	R	NO
--	----	---	----

Se ha establecido el número de créditos obligatorios de la segunda lengua a impartir en la titulación (no menos del 5% de los créditos de la titulación).	X		
---	---	--	--

VALORACIÓN DEL CRITERIO 5.2.1
(Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI= Evidencia Insuficiente)

C

VALORACIÓN RESUMEN DEL REQUISITO 5:

Escala de valoración	C	NC	EI
DIMENSIÓN 5.1 NIVEL ADECUADO DE LA SEGUNDA LENGUA Y EN CONSONANCIA CON LAS NECESIDADES QUE TENDRÁN LOS TITULADOS	X		
DIMENSIÓN 5.2 CRÉDITOS DE LA SEGUNDA LENGUA	X		
VALORACIÓN DEL REQUISITO 5 (Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI = Evidencia Insuficiente)	C		

VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL REQUISITO 5:

Según la información aportada, la impartición del idioma de inglés se desarrollará en dos materias básicas.



Concretamente en ‘Fundamentos de programación y computadora’ (6 créditos ECTS) y ‘Programación orientada a objetivos’ (6 créditos ECTS).

El profesorado asignado a estas materias contará con un nivel de inglés acreditado de C1.

PROPUESTAS DE MEJORA DEL REQUISITO 5: No se contemplan.

Requisito 6: PREVISIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS

Con este Requisito se pretende comprobar que las propuestas de títulos de grado han previsto un periodo de prácticas externas.

DIMENSIÓN 6.1 PREVISIÓN DE PRÁCTICAS PARA TÍTULOS DE GRADO

CRITERIO 6.1.1 Previsión de un periodo de prácticas	SÍ	R	NO
Se prevé un periodo de prácticas externas en el título de grado en los dos últimos años.	X		
Las prácticas tienen una duración variable no inferior a 12 créditos.	X		
VALORACIÓN DEL CRITERIO 6.1.1 (Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI= Evidencia Insuficiente)			C

VALORACIÓN RESUMEN DEL REQUISITO 6:

Escala de valoración	C	NC	EI
DIMENSIÓN 6.1 PREVISIÓN DE UN PERIODO DE PRÁCTICAS EXTERNAS PARA TÍTULOS DE GRADO	X		
VALORACIÓN DEL REQUISITO 6 (Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI = Evidencia Insuficiente)	C		

VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL REQUISITO 6:

Durante la Fase de Alegaciones se concreta que la materia “Prácticas Académicas Externas” pasa a doce (12) créditos ECTS, con lo que cumple con lo establecido en el *Decreto 168/2008, de 22 de julio*, que establece “los estudios de grado han de prever un período de prácticas externas que pueden tener una duración variable no inferior a los 12 créditos y que se han de ofertar preferentemente durante los dos últimos cursos.

PROPUESTAS DE MEJORA DEL REQUISITO 6: No se contemplan.

Requisito 7: DIÁLOGO CON EL ENTORNO ECONÓMICO Y PROFESIONAL DEL ÁMBITO CORRESPONDIENTE

En aplicación del artículo 3.3. del Decreto 168/2008, de 22 de julio, este requisito no se somete a evaluación en este informe.

Requisito 8: FLEXIBILIDAD Y CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS NECESIDADES

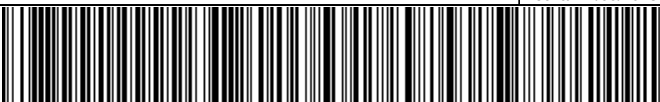
En aplicación del artículo 3.3. del Decreto 168/2008, de 22 de julio, este requisito no se somete a evaluación en este informe.

Requisito 9: PLANIFICACIÓN ADECUADA DE LA CONEXIÓN ENTRE GRADO Y POSGRADO



En aplicación del artículo 3.3. del Decreto 168/2008, de 22 de julio, este requisito no se somete a evaluación en este informe.

Código	F12A.POC-PC10.01	Edición	09	Página 5 de 5
--------	------------------	---------	----	---------------

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ROSA SUAREZ VEGA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/09/2025 - 00:26:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eqP19XkrnN+evFti+m+dBg==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/09/2025 - 11:09:38	